



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICINA DE PARTES



HORA
ANEXO
RECIBE *Haul Garcia*

Cd. Victoria, Tamaulipas a 27 de noviembre de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO C) AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente reforma es reconocer y fortalecer la figura del responsable sanitario en los establecimientos funerarios y crematorios del Estado de Tamaulipas, a fin de armonizar nuestra legislación con el Reglamento Federal de la Ley General de Salud en materia de disposición de órganos, tejidos y cadáveres, que actualmente exige que el responsable sanitario sea un médico cirujano, pero al mismo tiempo, abrir la posibilidad de que profesionales y técnicos con formación específica en dirección funeraria y embalsamamiento también puedan desempeñar esta función bajo criterios claros de acreditación, capacitación y supervisión.



Yuriria Iturbe Vázquez

Consideramos lo anterior, totalmente viable porque en Tamaulipas existen instituciones educativas que imparten programas especializados, como el Instituto Educativo Enlaces del Noreste, que ofrece la carrera de Profesional Asociado en Dirección Funeraria, los cuales, son programas que forman recursos humanos capaces de atender de manera profesional y técnica la disposición de cadáveres y los servicios funerarios, por ello, reconocer su papel en nuestra normativa estatal, permitirá aprovechar la oferta educativa local, dignificar la profesión funeraria y cubrir de manera adecuada la demanda de responsables sanitarios en el Estado.

Sin duda alguna, los beneficios de esta reforma son múltiples, primeramente porque se garantiza que todos los establecimientos funerarios cuenten con personal debidamente acreditado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias; en segundo lugar, porque se amplía la base de profesionales reconocidos, reduciendo con ello, la escasez de personal médico en este tipo de establecimientos y promoviendo la inclusión laboral del personal técnico capacitado; y por último, se refuerza la protección de la salud pública, mediante un marco normativo que combina rigor sanitario con reconocimiento a la especialización funeraria.

Aunado a lo anterior, dicha acción legislativa encuentra sustento legal en el marco normativo federal, propiamente en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, el cual establece que los responsables sanitarios en materia de disposición de cadáveres deben ser médicos cirujanos, sin embargo, al ser una materia concurrente, nosotros como entidad federativa, nos encontramos



Yuriria Iturbe Vázquez

legitimados para legislar, ampliar y precisar los perfiles profesionales, siempre que no se contradiga la reserva federal para procedimientos expresamente médicos.¹

De igual forma, se vincula con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente con el ODS 3 “Salud y Bienestar”, al promover condiciones sanitarias seguras en la disposición final de cadáveres; el ODS 4 “Educación de calidad”, al reconocer la formación académica en dirección funeraria; y el ODS 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”, al abrir oportunidades laborales para técnicos y profesionales funerarios.²

De igual forma, se fundamenta en la propia ley motivo de la presente reforma, al considerar en su articulado, la exigencia para que los establecimientos sujetos a licencia sanitaria cuenten con un responsable sanitarios.

Por ello, de lo anteriormente expuesto y en aras de fortalecer la seguridad sanitaria en Tamaulipas, armonizar la legislación local con el marco federal y reconocer la profesionalización de la actividad funeraria mediante la amplitud del espacio normativo para médicos y técnicos especializados, puedan fungir como responsables sanitarios, siempre bajo los estándares de calidad, bioseguridad y supervisión que exige la salud pública, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MCSOTCSH.pdf

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>



Yuriria Iturbe Vázquez

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 119.- La Secretaría podrá expedir, entre otros, licencias o constancias, según se trate, a saber: A).- Requieren licencia sanitaria los establecimientos siguientes: I.- Los que presten servicios de atención médica, y de asistencia social; II.- Las clínicas de estética, pedicuro, peluquerías y tatuado; III.- Los formuladores y aplicadores de plaguicidas, insecticidas y fertilizantes; IV.- Las funerarias que cuenten con los servicios de embalsamamiento y cremación; y V.- Los demás casos que se señalen en otras disposiciones legales aplicables. La licencia sanitaria deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento. Las clínicas a que se hace referencia en la fracción II de este artículo son aquellas que proporcionan tratamientos faciales superficiales y profundos, tratamientos corporales manuales o con aparatos electromecánicos, depilación temporal y definitiva, y programas de reducción de peso por dietas o procedimientos diversos. B).- Requerirán constancia sanitaria los establecimientos que se dediquen al	ARTÍCULO 119.- La... A).- y B).-...



Yuriria Iturbe Vázquez

almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas y aquéllos en los que se consuman o suministren dichas bebidas.

C).- Los establecimientos funerarios, crematorios y de disposición final de cadáveres deberán contar con un responsable sanitario, quien será la persona encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables al funcionamiento del establecimiento.

La persona responsable podrá ser un médico cirujano con título y cédula profesional vigente, o bien un profesional asociado en dirección funeraria, técnico en embalsamamiento o equivalente, siempre que cuente con la acreditación y certificación correspondiente expedida por institución reconocida y se encuentre registrado ante la autoridad sanitaria estatal.

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO C) AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso C) al artículo 119 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



Yuriria Iturbe Vázquez

ARTÍCULO 119.- La...

A).- y B).-...

C).- Los establecimientos funerarios, crematorios y de disposición final de cadáveres deberán contar con un responsable sanitario, quien será la persona encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables al funcionamiento del establecimiento.

La persona responsable podrá ser un médico cirujano con título y cédula profesional vigente, o bien un profesional asociado en dirección funeraria, técnico en embalsamamiento o equivalente, siempre que cuente con la acreditación y certificación correspondiente expedida por institución reconocida y se encuentre registrado ante la autoridad sanitaria estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado deberá emitir los lineamientos para el registro y acreditación de las personas responsables sanitarias a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos funerarios y crematorios que cuenten actualmente con responsable sanitario distinto a los perfiles aquí



Yuriria Iturbe Vázquez

reconocidos, tendrán un plazo de 180 días para acreditar la certificación o experiencia correspondiente ante la autoridad sanitaria estatal.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 27 días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE



Dip. Yuriria Iturbe Vázquez